

# DIARIO DE CÓRDOBA

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

SUSCRIPCION EN CÓRDOBA.

Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22.

Sección Oficial

—La GACETA del 5 contiene las siguientes disposiciones:

Una real orden para que los comisarios de guerra y alcaldes de los pueblos solo espidan ahora un ejemplar de la justificación de existencia.

La diputación provincial y el ayuntamiento de Valencia ofrecen al gobierno de S. M. su apoyo por medio de una exposición con motivo de los sucesos de Castilla y la Reina manda que se le déns las gracias en su real nombre á ambas corporaciones.

Lo mismo se hace con varios vecinos, comerciantes, propietarios, industriales y artesanos de Santander que han puesto obediéndose al gobierno y al orden.

Al ayuntamiento de Madrid se le dan también en nombre de S. M. las gracias por su manifestación en pro del orden público con motivo de los recientes disturbios de Arganda.

Igual honra han merecido los individuos que componen la Milicia nacional de Toledo y diputación provincial de Albacete.

*Continua la instrucción inserta en el número anterior.*

**CAPITULO III.**

*Del modo de fijar el territorio de cada batallón, y de cada compañía.*

Art. 10. La fijación del territorio de cada distrito de batallón, la subdivisión de distritos en demarcaciones de compañía, y la designación de los pueblos que han de formar aquellos y estas, se harán por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra y á propuesta de una junta que se reunirá en las capitales del distrito militar ó de la Capitanía general respectiva el dia 20 de Julio próximo venidero.

Art. 11. Compondrán esta junta dos diputados provinciales ó dos individuos de fuera de su seno delegados al efecto por cada Diputación, y dos oficiales de E. M. que designe el Capitán general del distrito.

Art. 12. El Gobernador de la provincia en que resida la capitalidad del distrito militar respectivo, será el presidente de esta junta, y secretario el que ella misma elija de entre sus vocales. A falta del Gobernador presidirá el que desempeñe este cargo interinamente. Los acuerdos se adoptarán á pluralidad de votos, y en caso de empate lo decidirá el voto del que presida.

Art. 13. En los distritos militares de las islas Baleares y de Navarra ejercerán las funciones de dicha junta las mismas Diputaciones de provincia, asociadas de los dos oficiales de E. M. y presididas indefectiblemente por el Gobernador.

Tambien ejercerán las funciones de dicha junta asociándose con dos oficiales nombrados por el Comandante general respectivo, las Diputaciones de las provincias de Segovia, Toledo, Lugo, Avila, Zaragoza, Alicante, Córdoba y Cádiz, que, según el estado letra C, no deben dar fuerza alguna á las provincias inmediatas, ni recibirla de estas para la formación de los batallones que hayan de establecerse en su territorio. En consecuencia, las Diputaciones de estas provincias no deberán nombrar los comisionados a que alude el art. 11; pero cuidaran de remitir al Gobernador presidente de la junta del respectivo distrito militar, tres ejemplares de las propuestas que formulen para la designación de distritos de batallón y demarcaciones de compañía, con

arreglo al art. 30, para los efectos prevenidos en el mismo articulo y en el 31.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias formarán, en el término de cuatro días, á contar desde el 20 de Julio próximo venidero, y entregarán á los delegados que para las referidas juntas nombran las Diputaciones, un estado en que, oyendo á estas corporaciones, y valiéndose de las mismas noticias que sirvieron para redactar el último remitido al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de la real orden circular de 24 de Mayo de 1855, y con sujeción al modelo adjunto número 1<sup>o</sup>, se expresen los siguientes datos:

1.º Los nombres de los pueblos de la provincia por el mismo orden que se haya seguido para el reparto del cupo, según lo mandado en el art. 4.<sup>o</sup>

2.º El cupo que á cada pueblo haya correspondido en dicho reparto, sin consignar aumento alguno á consecuencia del sorteo de décimas; y

3.º El número de soldados que se hubieren abonado ó condonado á cada pueblo, á cuenta de su respectivo contingente en la quinta de 1855 para el reemplazo del ejército activo por los conceptos siguientes:

Matrikulados de Marina y carpinteros de rueda.

Religiosos de las escuelas Pías y misiones de Asia.

Mineros de Almadén y otros pueblos.

Y por último, las plazas que se condonaron ó quedaron sin cubrir con arreglo al art. 80 de la ley que rigió en dicha quinta.

Del cupo que á cada pueblo se haya consignado para el servicio de las milicias provinciales se rebajará la suma total de los abonos y condonaciones á que se refiere el párrafo anterior, y ademas una quinta parte de dicha suma. El residuo que quedare después de hechas estas dos deducciones, se anotará en la última casilla del mismo estado, como fuerza efectiva que cada pueblo deberá entregar en caja aproximadamente.

Cuando se trate de pueblos de escaso vecindario y por la insignificancia de su cupo no sea posible ejecutar dichas deducciones por medio de números enteros y sí con quebrados, se prescindirá de estos; pero aquellas se practicarán de todos modos con la suma total de los cupos y con la de los abonos hechos á los pueblos de todo un partido judicial, según lo indica el mismo modelo núm. 1<sup>o</sup>, sin tomar en cuenta la fracción que resulte sobrante al practicar esta última operación.

Las Diputaciones de las provincias á que se refiere el artículo 13 formarán por sí mismas el estado de que habla el presente artículo.

Art. 15. Los Gobernadores facilitarán también á los delegados para dichas juntas una copia certificada del repartimiento general del cupo de su respectiva provincia, formado con arreglo á lo prevenido en el art. 4.<sup>o</sup>, y todos los demás datos geográficos, estadísticos y de cualquiera otra clase que las Diputaciones y los mismos delegados juzguen convenientes para el mejor desempeño del cometido de estos.

Art. 16. Las propuestas para fijar el territorio de cada distrito de batallón, para subdividir estos en demarcaciones de compañía y pa-

ra designar los pueblos que han de componer unos y otras, se formularán con arreglo á lo que establecen los artículos que siguen á continuación hasta el 31 inclusive.

Art. 17. Cada distrito de los 80 en que se divide la Península e islas adyacentes se compondrá de un número de pueblos cuya total fuerza efectiva, según el estado á que alude el art. 14, sin contar aumento alguno por sorteo de décimas, sea precisamente, ó con muy corta diferencia, igual á la fuerza que el Gobierno señala al batallón correspondiente, según el estado letra C.

Art. 18. Al designar los pueblos que han de componer uno distrito de batallón en las provincias donde debe haber mas de uno, se procurará que aquellos se hallen situados á la menor distancia posible de la capital del mismo distrito de batallón, ó cuando menos que la comunicación entre aquellos y ésta sea fácil y expedita, tomando al efecto en consideración la topografía del terreno, las circunstancias especiales del país, y procurando en lo posible no fraccionar los partidos judiciales.

Art. 19. En las provincias donde deba haber un solo batallón, la provincia formará un solo distrito, y podrá procederse desde luego á la subdivisión en demarcaciones de compañía.

Art. 20. En las provincias que dan ó reciben fuerza de otras deberán designarse los pueblos que han de suministrar la que pase de una provincia á formar parte del batallón que tiene su capital en la inmediata.

Los pueblos ó partidos que en tales casos se agreguen á un distrito de batallón, deberán ser de los situados lo mas cerca que fuese posible de la provincia que recibe el aumento, y este será cuando menos de igual fuerza efectiva que la que corresponda por término medio, según el estado letra C, á cada compañía del respectivo distrito militar, sin que nunca pueda agregarse fracción ó parte de una compañía.

Art. 21. En virtud de lo prevenido en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley orgánica de milicias provinciales, el territorio de cada distrito de batallón se subdividirá en ocho demarcaciones de compañía. A este efecto, una vez determinados, con arreglo á los anteriores artículos, el territorio y los pueblos de un distrito de batallón, la fuerza que á este se haya fijado en el estado letra C, se dividirá por ocho, y la cifra que resulte, prescindiendo de la fracción sobrante, servirá de tipo para designar los pueblos que han de constituir cada demarcación de compañía.

Art. 22. Para facilitar la designación de estas demarcaciones de compañía se tendrá presente que la fuerza de cada una podrá variar hasta ocho plazas de mas ó de menos que las que resulten de la división prescrita en el artículo anterior.

Art. 23. Al designar los pueblos que han de componer cada demarcación se cuidará de que estos se hallen á la menor distancia posible unos de otros, ó á lo menos que sean entre ellos fáciles las comunicaciones, teniendo en cuenta á este fin las mismas circunstancias indicadas en el artículo 14.

Art. 24. Los aumentos de un soldado al cupo de varios pueblos por razón del sorteo de décimas, no se han de tener en consideración para formar los distritos de batallón y las demar-

## NACIONALES.

—Por el Ministerio de la Guerra se inserta en la sección oficial de la Gaceta del 5 el parte siguiente,

«El Capitan general de Castilla la Vieja, en despacho telegráfico de hoy 4 de Julio á la una de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente.

Esta mañana han sido fusilados en Palencia cinco incendiarios. Mañana debe ser ajusticiada una mujer. Reina tranquilidad completa en todo este distrito militar.»

—Ultimamente se ha expedido una real orden, disponiendo que no se prohiba á los albeiteros-herradores hacer los reconocimientos á sañad de las caballerías; que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado; pero no podrá prohibirse el que dichos albeiteros-herradores ó los solo albeiteros los hagan en sus propios establecimientos, ó fuera del sitio de la feria, para los clientes del pueblo en quo ejerzan la facultad; que donde no haya veterinarios de primera ni segunda clase puedan dichos albeiteros ejercer la ciencia en toda su extensión, pues en el caso contrario, deberán limitarse únicamente á los solipedos; y que sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio ó fuera de él, en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndoles en el pueblo, á falta de estos los de segunda, y por último, el albeiter que goce de mas crédito.

—Dice un periódico de Oviedo, que la diputación provincial ha comisionado á su secretario para ir á León, con objeto de hacer compras de trigo y harina.

Tambien el ayuntamiento ha acordado dar encargo á una comisión para que adquiera inmediatamente mil fanegas de trigo. Parece que de los reconocimientos practicados de orden superior, resulta que en toda la población hay pocas existencias de granos.

—Leemos en el Parlamento del 5.

Anoche, segun parece, ha salido el Sr. Lallana, secretario del gobierno civil de esta provincia, escoltado por dos compañías de infantería y una mitad de caballería, con dirección á Arganda. En esta población ha habido un alboroto con motivo de la derrama. Reunido el ayuntamiento para acordar la forma en que debía exigirse el impuesto, se dice que algunos amotinados eran entretanto de opinión que los ricos debían pagar la derrama. Esta pequeña cuestión social tomó al dia siguiente ciertas proporciones. Cuentan que ayer muy de mañana los revoltosos dieron gritos y proferieron amenazas á la puerta de las casas de los regidores, los cuales consternados ante la actitud que ilustraba una parte de la población, se refugiaron ayer tarde á Madrid. La salida del Sr. Lallana, acompañado de algunas fuerzas, ha sido, pues, á consecuencia de las reclamaciones que han venido á hacer á la corta las autoridades prófugas ó fugitivas.

—Escriben de Olot (Cataluña), que después de una humedad producida por las continuas lluvias de cinco meses, ha principiado el calor y con él la siega en todo el país, escaseando mucho los braceros que se dedican á dicha faena, á causa de haber pasado á trabajar en la explanación del camino de hierro de Manresa. Algunas veces han salido de esta, acompañados de una comisión, hasta el número de 200.

—En este partido disfrutamos de completa tranquilidad, gracias á la energía desplegada por es-

tas autoridades, que han espurgado todo el país de rateros y ladrones.

—Dices de Madrid.

Una diligencia que se esperaba en Madrid de la carrera de Francia hace tres días por la tarde, ha sido consumida instantáneamente en las inmediaciones de Cabanillas por un voraz incendio, que, habiendo tenido su principio, á lo que parece, por la parte inferior del carroje, no fué posible, cuando se advirtió, contener toda su intensidad, antes bien pudo fomentarla la natural precipitación con que el conductor se propuso llegar, á todo escape, á un arroyuelo que se veía á corta distancia.

Los pocos viajeros que venían apenas tuvieron mas que los instantes precisos para apartarse; perdieron todo su equipaje, sin que tampoco haya podido salvarse encargo ni efecto alguno de los que conducía el carroje. Este segundo nos han dicho, era magnífico, como todos los demás con que la empresa se había propuesto hacer un buen servicio en el presente verano, y parece que regresaba de su primer viaje. De suponer es que se habrán practicado las oportunas diligencias para indagar la causa de un accidente tan raro y de tan lastimosas consecuencias, porque bien podría ser obra de una mano maligna.

Mucha compasión han inspirado dos extranjeros conyuges que vieron arder, quedándose casi desnudos, lo poco que traían para las indispensables atenciones de su viaje.

—En los periódicos de Madrid del 5 leemos lo siguiente:

Anunciamos anteayer que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernación se habían circulado prevenciones muy estrechas sobre la cuestión de orden público. Hé aquí la circular expedida por Gobernación, y que aún no se ha publicado en la Gaceta.

«En vista de los crímenes cometidos recientemente en varios pueblos de la pacífica Castilla, á pretesto de la subida de precio de los cereales, y sin perjuicio de que la ley caiga con ineluctable severidad sobre las cabezas de los culpables; la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar en lo posible que se repitan en lo sucesivo hechos más escandalosos, todavía que punibles, con serlo tanto, me manda prevenir á V. S., como de real orden lo verifica, lo siguiente:

1.º Redoblará V. S. su vigilancia con arreglo á las leyes, con respecto á todos los que en cualquier concepto dé muestras de querer atentar al orden público, abusando de la libertad omnívima de que para todo lo lícito y conveniente gozan hoy los españoles.

2.º Hará V. S. uso sin contemplación alguna de todo el lleno de sus facultades para hacer entrar en su deber instantáneamente á los que de él se aparten; y entregará á la acción de los tribunales, á los que delinquieren en el acto mismo de haberlo verificado.

3.º Esigirá V. S. de sus dependientes y subordinados el mas esquitito celo, en cumplimiento de las órdenes del gobierno, y en la conservación del orden sobre todo; procurándose con tiempo los datos y noticias convenientes para evitar crímenes que, aun después de castigados, dejan honda huella en la sociedad y retardan indebidamente el dia deseado en que funcione desmbarazada y normalmente el sistema constitucional.

4.º Al menor síntoma de desorden material, acudirá V. S. á reprimirlo con la fuerza pública, y muy singularmente con la milicia nacional, baluarte inespugnable de las instituciones, donde quiera que se hallo debidamente organizada.

5.º En el momento en que se pronuncie cualquiera sedición, cumplirá V. S. inmediatamente con lo prescrito en el artículo 181 del

caciones de compañía, agregándose por las diputaciones estos soldados á las compañías á que correspondan los pueblos de que aquellos procedan.

Art. 23. Las capitales de provincia, las de distrito militar y los pueblos de gran vecindario, podrán constituir por si solos ó con agrupación de otros pueblos, una ó mas demarcaciones de compañía.

Art. 24. La fracción sobrante que resulte de la división indicada en el art. 21, podrá añadirse á las compañías que se establezcan en las capitales de provincia ó de distrito militar, ó á las de los pueblos de mayor importancia ó vecindario del mismo distrito de batallón, ó también á las compañías que aparezcan con menos soldados entre las del distrito, según mejor convenga, á fin de igualar próximamente su fuerza.

Art. 25. Cuando las demarcaciones de compañía se compongan de dos ó mas pueblos, se designará el que haya de ser capital de demarcación, atendiendo para este fin á la importancia y situación de cada uno de aquellos respecto á los restantes.

Art. 26. Aunque á un pueblo no le haya caído soldados en el repartimiento de Milicias provinciales, hecho con arreglo al artículo segundo, á causa de no haber tenido ningún mozo sorteado en el año anterior, no por eso dejará de señalarse la demarcación á que ha de corresponder.

Art. 27. Las compañías de cada batallón se numerarán por este orden: en primer lugar las que tenga la capital del distrito, y en seguida las que se hallen al E., al S., al O., y finalmente al N. de la misma capital, prefiriendo en igualdad de circunstancias las compañías que estuvieren á ellas mas próximas.

Las demarcaciones tendrán el mismo número correlativo que las compañías que deben ceñirlas, y además tomarán el nombre del pueblo que se les haya designado como capital, en virtud de lo dispuesto en el art. 27.

En las capitales de provincia y grandes poblaciones en que hubiere dos ó mas compañías, estas se numerarán antes que las otras del mismo distrito, empezando por la respectiva al barrio mas cétrico de la población, siguiendo después con relación á este barrio el mismo orden indicado en el párrafo primero de este artículo, y tomando además el nombre del edificio, establecimiento público ó punto mas notable que hubiese en la demarcación respectiva.

Art. 28. Las propuestas sobre la situación de los batallones, designación de los pueblos que han de componer cada distrito y cada demarcación, se formularán con sujeción al adjunto modelo núm. 2, y á las advertencias que el mismo contiene. Para cada distrito de batallón se hará un estado á parte, del cual se remitirán tres ejemplares al ministerio de la Gobernación.

Art. 29. Se acompañarán ademas igual número de ejemplares de otro estado, resumen del anterior, y que se formará al tenor del adjunto modelo núm. 3, expresando las propuestas correspondientes á todos los batallones del respectivo distrito militar ó capitania general.

## CAPITULO IV.

*De la formación de distritos municipales para proceder á la del padrón y alistamiento y á las demás operaciones que le siguen.*

Art. 30. Para las operaciones de la quinta de milicias provinciales en los distritos municipales de mucho vecindario, subsistirá la misma división en secciones que ha regido este año para la quinta del ejército activo, observándose como en ésta lo mandado en el capítulo III de la ley de reemplazos.

Se continuará.

código penal, haciendo consecutivas las dos intimaciones que allí se previenen, y entregando en el acto el mando á la autoridad militar.

6.º Tendrá V. S. entendido que cuando los sediciosos llegaren á las vías de hecho contra la fuerza pública, las personas ó las propiedades particulares, debe hacerse uso de la fuerza sin contemplación alguna, y también sin necesidad de intimaciones.

7.º Manteniendo con las autoridades militares la buena armonía y frecuentes relaciones que deben existir entre funcionarios dependientes del mismo gobierno, y para el mismo fin creados, estará V. S. preventivamente a todo evento, y llegado que sea un conflicto, no será necesario proceder con premura, y por consiguiente sin la meditación necesaria.

8.º Por último, debe V. S. contar con el apoyo de las autoridades y cuerpos provinciales y municipales, así como en el de la inmensa mayoría de sus administrados; procurando inculcar en los ánimos de todos, que el orden es el cimiento más sólido de la libertad, y que los motines y violencias llevan necesariamente en pos de si la anarquía ó la represión violenta.

En resumen, vigilar para prevenir; reprimir con mano fuerte cuando la preventión no alcance, y castigar legal, pero energicamente, una vez cometido el crimen; tales son los deberes del gobierno en el país y de V. S. en esa provincia.

En las leyes así generales como de excepción hoy vigentes, encontrará V. S. los medios: á su tino, á su vigor, á su celo, por el servicio público toca explicarlos, en la inteligencia de que en materia de orden público será el gobierno inflexible con sus agentes.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos coniguientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de esta provincia.

—En Barcelona así que llegó la nueva de los sucesos de Valladolid, Palencia, etc., etc., algunos de los conocidos por haber tomado parte en alborotos y desórdenes empezaron á agitarse como con deseos de imitar ná los amotinados de Castilla; pero la actitud de las autoridades por una parte, y por otra los terribles castigos á que desgraciadamente han habido necesidad de recurrir, han influido poderosamente para que hayan desistido de sus nadas caritativos planes.

#### Gaceta.

—SUBSISTENCIAS.—La cuestión de subsistencias está preocupando la atención de todas las provincias de España. No hay hoy capital alguna en donde no se hayan adoptado disposiciones sobre ello, y nuestra corporación municipal se está ocupando de este asunto de interés vital para los pueblos.

—SEVILLA.—Los periódicos de esta Ciudad manifiestan que el número de invasiones del Córnera ha descendido, y que se presentan ya benignas en la mayor parte. Añaden que las muertes que ocurren son casi todas de los desgraciados a quienes atacó al principio, de los cuales se han salvado muy pocos.

—PRECAUCIONES.—El señor Alcalde Constitucional de Cádiz las ha adoptado muy terminantes respecto de la venta del pescado, con el objeto de impedir que se espanda corrompido. La Junta de Sanidad de esta plaza ha dispuesto que los buques de vapor ó de vela procedentes de Sevilla y que conduzcan pasajeros, sean despedidos del puerto con arreglo a los artículos 26 y 35 de la ley de 28 de Noviembre de 1835.

—DESAMORTIZACION.—En una de las últimas sesiones se han ocupado las Cortes de la nece-

sidad de ampliar el número de los empleados en las oficinas de la Administración de Bienes del Estado, y al mismo tiempo de que estas se doten no con arreglo á la categoría de las provincias, sino á la masa de bienes desamortizados. Este acuerdo ha sido sumamente oportuno, y para confesarlo así basta observar la Administración de Córdoba. Reconocido es el celo de su jefe el señor D. Timolao Díaz de Morales y de todos y cada uno de los oficiales y empleados en esta dependencia. A ella han asistido constantemente desde su instalación todas las horas de la mañana, muchas de las de la tarde y algunas de la noche; sin embargo, no ha bastado ni basta para remover con la celeridad que apellan el cúmulo de negocios que hoy tienen á su cargo. Las dotaciones por otra parte no corresponden á la laboriosidad que aquejamos exigen; pues pocas, quizás ninguna provincia en España, ha desamortizado mas que la de Córdoba por la ley de primero de Mayo; y si bien está á la cabeza para trabajar, no sucede lo mismo respecto de la categoría de los empleos ni de sus sueldos. Ni mayor trabajo, ni mas constante asistencia puede pedirse, y claramente se vé por lo tanto que faltan manos en este vasto negocio. Nosotros esperamos que en el nuevo arreglo se tenga esta falta presente: esperamos también que ascenderá Córdoba en la escala y al mismo tiempo que será recompensado el recomendable comportamiento del señor Administrador y de los empleados de esta oficina.

—ANTI-ALMÍVARES.—Un amigo nuestro, que ha visto pasar hace pocos días el de su Santo, nos ruega que hagamos público en beneficio de él para el año venidero, y de los demás que se encuentran en su caso, lo siguiente: que el tal día de su Santo se vió rodeado en sus casas de veinte y dos platos de dulces que le regalaron, mayores unos y menores otros: que como estamos en una estación calorosa y él es poco aficionado á los melindres, tuvo que repartir veinte y un platos, conservando uno para su familia, que es lo que racionalmente podía consumir en dos días; no habiéndose utilizado por lo tanto de los regalos: que á los que en otro año ó en otra ocasión quieran hacerle obsequios ruega encarecidamente que los hagan consistir en cualquiera otra cosa, como pañuelos de la mano, cortes de chaleco, figuritas ó adornos de china, jamones, garbanzos, chocolate, trigo, sillas, cómodas, escaños, vino añejito, cubiertos de plata, tabaco, &c., &c., &c., todo menos dulce, que ni puede conservarse ni consumirse con exceso, ni deja de costar tanto como cualquiera otra cosa de mas utilidad, de mas gusto y por lo tanto que mas se agradezca.

—GIRO.—Recordamos á nuestros lectores que los giros de cantidades que se hacían en la Administración de Correos se trasladaron desde 1.º del corriente á la Tesorería de la provincia.

—GUITARRAS.—Mientras que en nuestro país va decayendo cada dia el estudio de este dulce instrumento, que en otro tiempo hacia en los salones el mismo papel que representa hoy el piano, logra mas fortuna aquél instrumento en los países extranjeros. No sabemos por cuenta de quien, pero es lo cierto que en la embajada rusa en Bruselas se ofrecen dos premios, uno de 200 rublos y otro de 420 al que presente las dos guitarras mejor construidas: estas deberán ser depositadas en dicha embajada para el mes de octubre.

—Método.—El siguiente es el infalible para aderezar el pepino con la seguridad de que no haga daño.

Se tomarán dos ó más pepinos gordos, frescos y no muy maduros (para dos consumidores ¿qué menos que a pepino por barba?) se pelarán lo estrictamente necesario, se partirán á ruedas finas; cójase una buena fuente sevillana bien

honda, media docena de tomates, otro tanto de pimientos verdes y una cebolla: se echa en la fuente una capa de tomate crudo bien picadito, otra de pimiento id. id., otra de cebolla id. id.; se pone encima una hilera de ruedas de los pepinos, luego otra capa de tomates, pimientos y cebolla y nueva hilera de pepino, continuando así hasta concluir la dicha sabrosa fruta; encima de todo se echa una gran dosis de vinagre y un poco de aceite y sal; así preparado se va con él á la calle de la Feria ó S. Fernando, se sigue, sigue, hasta la Rivera por la Cruz del Rastro; se sientan los consumidores en el pretil del murallón; ponen el manjar en medio y con plato y todo lo tiran al viento.... Seguro, segurísimo que no les hará daño.

—UNO DE ELLOS.—El Juzgado de la derecha interesa la captura de Francisco Heredia Peralta conocido por Malchavea, gitano, de esta vecindad, para que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por rapieto y violación de una mujer.

—REHACIOS.—No habiendo comunicado á la Exma. Diputación provincial los medios que han debido proponer para cubrir la derrama los ayuntamientos de Conquista, Dos-Torres, Fuente-Tajar, Hornachuelos, Villanueva y Villaraltó, se les apremia para que lo verifiquen.

—CAPELLANIA.—A los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Juan de Espejo y su mujer en la parroquial de Castro del Río, se les cita por aquel Juzgado para que lo deduzcan por la Escrivania de D. Pablo Martín y Morales.

—AULAS HUERFANAS.—En el núm. 103 del Boletín oficial de esta provincia se publica la lista de las escuelas que se hallan vacantes en la provincia de Jaén.

#### COMUNICADO.

Sr. Director del Diario de Córdoba.

Castro del Río y Julio 2 de 1856.

Muy Sr. mio: sirvase V. dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas y le hará un obsequio á S. S. S. Q. B. S. M. José Nuñez y Oria.

Los buenos liberales de esta Villa y los hombres honrados de todos los partidos han tenido un dia de satisfacción después de año y medio de sufrimientos, gracias al celo y actividad de D. Marcos Oria y Ruiz, Srio. del Gobierno civil de esta Provincia.

El alzamiento de Julio en vez de proporcionar un bien á esta pacífica población, desgraciadamente la hizo presa de unos cuantos miserables de diversos colores políticos, que con máscaras de progresistas se apoderaron de la situación para medrar á su sombra y sostener á costa del presupuesto municipal á sus parientes y paniguados.

Los abusos y desacatos cometidos por el Ayuntamiento anterior en todos los ramos de su dependencia se habían hecho ya tan frecuentes, que no podían quedar impunes sin menoscabar el prestigio de las instituciones, y el Sr. Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Exma. Diputación, inmediatamente que tuvo noticia de tales desmanes dispuso se trasladase á esta Villa el Sr. Oria e instruyese las oportunas diligencias en averiguación de ellos; y este probó y celoso funcionario, después de salvar el buen nombre del Gobierno separando de la administración á la municipalidad, ha sometido á la acción de los tribunales á los dos Alcaldes, á un regidor y al último depositario de los fondos de la Milicia. Ahora solo resta que el nuevo Ayuntamiento interprete bien los deseos de sus vecinos y que el Juzgado de primera instancia, que conoce ya del asunto, sea incesorable con los que resulten criminales para que sirva de escarmiento.

De cualquier manera los vecinos de Castro del Río no olvidarán jamás el bien que acaban de recibir; que sus intereses y sus derechos se hallan ya mejor garantidos, y por último que si se han emancipado del ominoso yugo que le habían impuesto cuatro miserables sin mas títulos que su audacia y su hipocresía, se lo han deido al patriottismo de la Exma. Diputación provincial, incluso el Diputado por este distrito D. Francisco Javier Ladrón, y á la rectitud y probidad de empleados tan dignos como D. Pedro Julián Espanzá y D. Marcos Oria y Ruiz.

## Boletín Religioso.

Hoy, Sta. Isabel, viuda, reina de Portugal. Sta. Isabel, hija de D. Pedro III rey de Aragón, y vizneta de Sta. Isabel, reina de Hungría nació en Zaragoza en 1271, siendo santa desde niña. Casada con Dionisio, rey de Portugal, arregló su vida del modo más austero y devoto. Fue una reina edificante y una esposa modelo de la vida conyugal. Su virtud predilecta fue la caridad para con el prójimo, y la austereidad consigo misma. Muerto su esposo abrazó la regla de la venerable orden tercera de S. Francisco, edificando un convento a Sta. Clara en Coimbra, donde acabó su ejemplar vida a los 60 años. La canonizó Urbano VII en 1625.

Hoy se reza la Iglesia de la misma Sta., con rito doble de segunda clase, con ostava y color blanco.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Convento de Capuchinas.

Primer dia de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana, á las seis de la tarde, sin sermon, oesteada por varios devotos.

Los asociados á la Corte de María visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de la Concepción, en S. Francisco.

CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegría, Jesús Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belén y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Colodro, y Corona en los Dolores.

## Boletín Comercial

### MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 5 de Julio.—3 por 100 consolidado a 39,90 y el diferido a 34,90.

CORDOBA.—Precios en la Alhondiga el dia 7 Trigo de 00 á 00. Cebada de 42 a 45. Garbanzos de 60 a 80. Habas de 38 a 40. Escana de 24 a 26. Alpiste 50 a 55.—Fuera de la Alhondiga.—Trigo de 50 a 57. Cebada de 37 a 35. Habas de 36 a 38.

Aceite dentro de la ciudad a 38 id. en los molinos & 35. Jabon blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnerías.

SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 51 a 74. Cebada de 30 a 36. Aceite en la Cañada a 41; pasa el consumo a 45.

MALAGA.—Trigo de 54 a 68. Cebada de 27 a 36. Maiz de 42 a 45. Garbanzos de 55 a 84. Habas de 45 a 46. Yeros de 36 a 38. Alpiste de 40 a 44. Aceite a 39.

GRANADA.—Trigo de 41 a 53 rs. Cebada de 28 a 30. Habas de 35 a 32. Maiz de 30 a 32. Aceite a 41.

CORREOS. En el barrio de Madrid y su carrera. Llega diariamente á las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los días á la una de la madrugada.

CADIZ y la suya ó sea Puertos. Entra diariamente á las 12 y 1/2 de la noche. Sale todos los días á las 9 de la mañana.

MALAGA. Granada y su carrera (Antequera, Benalmádena, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Río, Montilla, Puente Genil, Aguilaf, Fernanpúñez, Rambla y Montemayor.) Entra todos los días á las 5 de la mañana. Se despacha todos los días á las 2 y 1/2 de la tarde.

POTOBLANCO. Entra á las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha á las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes.

FUENTEBEJUNA. Entra á igual hora que el anterior los domingos y miércoles, y se despacha los lunes y jueves á las 11 de la mañana.

TRANSPORTES.

DILIGENCIAS POSTAS ANDALIZAS. DE CÓRDOBA A MADRID.—Salen de esta Ciudad los días impares á las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70, Carrera del Puento, por Alfonso Maroto.

DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Málaga los días 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31, á las 3 de la tarde. Para Lucena salen los días impares á las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puento núm. 70, por Alfonso Maroto.

Carros para Málaga de Alfonso Maroto, en combinación con los de D. Luis Clarós, banquero en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los días

18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

LA ANDALUZA.—El dueño de este coche diligencia, para mayor comodidad del público ha remontado una preciosa góndola, con cuyos dos carruajes ofrece un servicio diario desde esta Ciudad hasta la de Lucena, sin que por la citada mejora se hayan aumentado los precios de transporte.—Se despacharán en la posada del Sol, de donde saldrán á las 5 de la tarde.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días pares á las 10 de la mañana y salen para Sevilla á las 11.—Entran de Sevilla los días impares y salen para Madrid á iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los días pares á las cinco de la mañana.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días impares á las 7 de la mañana y salen para Sevilla á las 8.—Entran de Sevilla los días pares y salen para Madrid á iguales horas.

CARRUAJES ACCELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares á las 4 de la tarde, y salen los días impares á las 5 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpio Vergara, Posada del Puento.

DE CÓRDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro para este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

En Córdoba calle de Lineros casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brígida, dan razón de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sábados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobas y asientos serán convencionales y económicos.

EMPRESA DE CARRUAJES DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de trasportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruajes que harán sus viajes cada dos días, admitiendo arrobas y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente modicos; como igualmente un servicio diario á Bailén.

Se despachan en esta, casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herriera núm. 5.

CARRUAJES DE CÓRDOBA Á MADRID. de la propiedad de D. José María Amo. En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se adquirirán toda clase de arrobas y asientos á precios convencionales.

## Avisos.

ARRENDAMIENTO. Se arrienda en subasta privada el dia 20 del presente mes de Julio para desde 1.º de Enero de 1857 el cortijo nombrado Casalilla la baja, término de esta ciudad, de cabida de 616 fanegas. Dicho acto tendrá efecto ante D. Bartolomé Marzá de 9 a 10 de la mañana de dicho dia, en la calle del Liceo núm. 11 donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

NUEVO ALMACEN. El dependiente Antonio Carrasco que estaba en la droguería de D. Manuel Alonso Pérez, se ha establecido por bajo del Ayuntamiento en los casas núms. 3 y 4 ofrece á el público sus buenos géneros, á precios muy arreglados.

PERDIDA. Se ha extraviado en la calle de la Pierna un vestido negro de Orleans y una servilleta grande de hilos. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á la redaccion de este periódico.

OTRA. En el trayecto desde la puerta Nueva á los Tejares se han extraviado dos cargas de barras de plomo. En la redaccion de este periódico darán razón de la persona á quien pertenezcan.

INTERESANTE. El Dentista D. José Miranda y Ferrández ha recibido los siguientes artículos para la conservación de la dentadura.

Polvos dentísticos y anti-escorbúticos de Mr. Gariot, los mejores conocidos hasta el dia por

limpiar la dentadura y prevenir las enfermedades de la boca, caja 4 rs.

Licor anti-odontológico de Bottot, este licor balsámico y espirituoso conserva la dentadura blanca y hermosa, la fortifica, quita los dolores de muelas, y el mal olor del aiento, bote 8 rs. Vive calle Correderas núm. 28 y Zapatería núm. 38.

LA TUTELAR. Caja de ahorros sobre el 3 por 100. Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida.

INSPICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Los Señores suscriptores que han escogido el dia 30 de Junio para efectuar los pagos de sus suscripciones, pueden desde luego presentarse á recoger sus recibos en casa de los Señores Viuda de Codes y Sobrino, encargados por la compañía para la recaudación, en la inteligencia de que el dia 15 del corriente se devolverán á la Administración los recibos que no se hayan hecho efectivos. Lo que ponga en conocimiento de los interesados para evitar les los perjuicios á que se exponen los que no lo efectuen.

Córdoba 4 de Julio de 1856.—P. P. del Inspector D. A. Kesser.—Estanislao Pérez.

TRASLACION. Con la autorización competente ha sido trasladada la alhondiga de granos que se hallaba establecida en el local de la Romana, Plaza de la Constitución, á el edificio ó mercado nuevo del Espíritu Santo, á cuyo punto podrán dirigirse los que necesiten la venta y compra de granos para hacer sus encargos á los Corredores autorizados por la Municipalidad, los que esperan que así lo harán todos los que tengan que ocuparse en esta clase de negocios.

SUBASTA DE UNA CASA. En el dia 10 del corriente Julio se celebrará la subasta en venta de la casa núm. 1 de la calle de S. Felipe esquina á la del Conde Gondomar, frente al paseo de S. Martín, propia de los herederos de D. Miguel de Basabru, cuya subasta se verificará en un solo remate que principiará á las 10 de la mañana y concluirá á las 12 de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa habitación de los propietarios, calle de los Morilles, núm. 2.

PERDIDA. Se ha extraviado de la debesa de Rabanales una vaca negra con este hierro X: la persona que la hubiese hallado podrá avisar á la redaccion de este periódico y se le dará una gratificación.

SELLOS. En la Administración principal de Correos de esta Capital se hallan de venta sellos del franqueo obligatorio, desde 1.º de Julio actual.

TERRAZGOS. En la hacienda de olivar de la Casilla de los Ciegos, situada en el trinquete de esta Capital y linda con el arroyo de petroche, se dan terrazgos para sembrar semillas y raspa, bajo la renta y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sra. Condesa Viuda de Hornachuelos, en Córdoba.

VENTA. Se anuncia la de una casa en el barrio de Sta. Marina, calle de los Morilles, núm. 8, esquina á la del Aceituno. La persona que deseé adquirirla podrá tratar con D. Francisco Molina, Campo de la Vended.

ENSEÑANZA DOMESTICA. D. Diego José Giménez y Delgado, público Profesor de Gramática, desde 1.º del entrante mes de Julio abre Academia de Lengua Latina y Humanidades, en la calle de S. Pablo núm. 83.

VINAGRE SUPERIOR. Se vende en el Lagar de Torre del Viejo.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCÍA TEJADA.